

CIRCULAR No MJD-CIR25-0000003-SCF-30320

Fecha Bogotá D.C., 15 de enero de 2025

Para: USUARIOS SOLICITANTES DE CONCEPTOS TÉCNICOS DE MEZCLAS.

Asunto: ALCANCE A CONCEPTO TÉCNICO SECTORIAL SOBRE BATERÍAS Y PILAS DE ZINC – CARBÓN, ALCALINAS Y DE BOTÓN

La Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho, en ejercicio del control administrativo sobre las sustancias, mezclas y productos químicos que son controlados por el Consejo Nacional de Estupefacientes, informa que a partir de la fecha, las **Baterías Plomo - Ácido Selladas**, con la capacidad de almacenar y suministrar energía eléctrica, para ser usadas e incorporadas en equipos automotrices (*vehículos de transporte, automotores y ciclomotores*), *maquinaria pesada, maquinaria agrícola, juguetería, aparatos eléctricos y sus partes, aparatos de grabación o reproducción de sonido y de imagen, de sonido en televisión y sus partes y accesorios, dispositivos médicos, biomédicos y accesorios de estos aparatos, así como acumuladores eléctricos o sistemas eléctricos en general*: **NO CORRESPONDEN A SUSTANCIAS, PRODUCTOS QUÍMICOS O MEZCLAS CONTROLADAS por esta cartera ministerial.**

Por lo tanto, las personas naturales o jurídicas que compren, importen, almacenen y/o distribuyan este tipo de baterías **NO requieren SOLICITAR** el concepto técnico de mezclas individual ni obtener el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes -CCITE, para su manejo.

- Estas baterías no deberán exceder los 50 cm de arista.
- El electrolito de ácido sulfúrico deberá tener una concentración inferior al 50% p/p.
- El peso del electrolito deberá ser inferior al 40% del peso total de la batería y el peso total de la batería no podrá exceder los 50 kg.

Las baterías que no cumplan con las condiciones anteriores no estarán amparadas por la presente circular y deberán solicitar concepto técnico de mezclas individual.

Es preciso aclarar que, para aquellas **Baterías Plomo - Ácido** cuyo “electrolito” no se encuentre incorporado y debidamente sellado en ella, se deberá **poseer el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes**

(CCITE) para el manejo de dicho "electrolito", por tratarse de una dilución simple del ácido sulfúrico en agua.

Atentamente,



LUISA FERNANDA GÓMEZ BERMEO

**Subdirectora de Control y Fiscalización de Sustancias
Químicas y Estupefacientes**

Elaboró:

Equipo conceptos técnicos
Equipo técnico y jurídico
SCFSQE

Revisó:

Enrique Corzo Rueda
Coordinador GCSQ
Paula Juliana González
Asesora Jurídica
SCFSQE

Aprobó:

Luisa Fernanda Gómez
Subdirectora
SCFSQE